

P-128350-RQ

"ZAYAS, ANTONIO RAFAEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 71.565 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V".

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.350-RQ, caratulada:
"Zayas, Antonio Rafael s/ Recurso de queja en causa N°
71.565 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme las piezas acompañadas por la parte, el 27 de septiembre de 2016, la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, desestimó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por Antonio Rafael Zayas, por derecho propio, con el patrocinio letrado del doctor César Raúl Sivo, contra la decisión del mismo órgano que hizo lugar al recurso casatorio incoado por el Agente fiscal, anuló el veredicto dictado y dispuso el reenvío de los autos a la instancia de origen para que debidamente integrado, celebre un nuevo juicio (fs. 1/3).

2. Frente a ello, el mencionado imputado, junto con su defensor, doctor César Raúl Sivo, articuló recurso de queja en los términos del art. 486 bis del CPP (fs. 38/45).

3. La vía interpuesta resulta inadmisibile en razón de que la parte no acompañó las copias que hubiesen

P-128350-RQ

permitido conocer la temporaniedad de la impugnación y también la suficiencia del planteo de supuesta índole federal contenido en la vía denegada.

En ese sentido, no se presentó ninguna constancia notificatoria, las cuales están expresamente requeridas por el art. 486 bis del Código Procesal Penal, sin que la solitaria alegación de fs. 38 en la que se afirma que el imputado fue anoticiado el día 2 de diciembre de 2016 sea hábil a esos fines.

Tampoco la parte acompañó la copia de la decisión del órgano casatorio que anuló el fallo de primera instancia, la cual resulta útil a efectos de analizar la suficiencia y carga técnica con la que la defensa planteó los agravios federales, en particular la violación a la garantía del *non bis in idem*, que fuera desestimado por el *a quo* (art. 486 bis, CPP).

Dichas falencias obstan el análisis de la admisibilidad de la queja, por lo que corresponde su rechazo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisible, la queja traída a fs. 38/45 (art. 486 bis *in fine*, CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor César Raúl Sivo en esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77)

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

P-128350-RQ

archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario